

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
P R E S E N T E.

000004

El que suscribe, [REDACTED], ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo a interponer queja fundada en contra de los CC. [REDACTED]

Agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal, y quien resulte por violación flagrante a la gama de derechos humanos del suscrito, ya que el dichos elementos me detuvieron el tres de octubre de dos mil catorce y con motivo de ello, actualmente me encuentro a disposición del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, dado que se me instruye la causa penal [REDACTED] del índice de dicho jugado, por el delito de CONTRA LA SALUD, recluido en el Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste", con sede en Tepic, Nayarit.

Es el caso que al momento en que el suscrito fui detenido dichos elementos captores entraron a mi domicilio sin ningún documento que les permitiera ingresar a éste, me sacaron a la fuerza, me mantuvieron paseando ahí, me anduvieron golpeando arriba de la camioneta, me anduvieron poniendo bolsas en mi cara, me preguntaron para quien trabajaba y les comenté que era empleado de una tortillería, de ahí me trasladaron para Chilpancingo, de ahí me pasaron a unas oficinas a donde me empezaron a torturar, me pusieron una bolsa negra y me empezaron a pegar unos tablazos, de ahí me vendaron los ojos, me llevaron a un baño en donde hicieron que me desnudara y me amarraron sobre una tabla, me encintaron la cabeza sobre la tabla, me pusieron una playera en mi rostro, me empezaron a echar agua con fabuloso, y me pegaban en el estómago para que perdiera la respiración, de ahí me preguntaron que si no me echaba la culpa iban a matar a mi mamá y a mis hermanos, ya cuando acabaron de torturar, me escondieron porque iban los de derechos humanos en Chilpancingo, y de ahí me preguntaron que cuanto les ofrecía de dinero para que me dejaran libre, pero yo les dije que no tenía dinero y me dijeron que ya me había cargado la chingada, y el día cuatro de octubre es cuando me enseñaron las bolsitas de marihuana, y me dijeron que declarara que esa marihuana era mía, sino me iban a matar, y con las personas con que me vinculan no las conozco.

Atento a lo anterior, solicito se inicie el procedimiento correspondiente a fin de que se resuelva la emisión de la Recomendación que a derecho proceda en contra de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal, responsables de haber abusado de su autoridad en agravio del que suscribe, al haberme golpeado y haberse introducido a mi domicilio al momento de mi detención sin ningún documento que se les autorizara y al haberme golpeado y torturado para que me incriminara sobre delitos que no cometí, contraviniendo con ello

las garantías que establece la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que estatuye:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta

días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

000005

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."

Asimismo, la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"**, en su artículo 5 establece:

"ARTÍCULO 5.- Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Ahora, la **CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, en sus artículo 13 y 16 refieren:

"Artículo 13.

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado

"Artículo 16.

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión."

Además, la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** refiere:

"Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir del once de junio de dos mil once, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los

00000000

derechos humanos establecidos en aquélla y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, interpretando las normas relativas a esos derechos de conformidad con dichos ordenamientos (principio de interpretación conforme) favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (principio pro homine). Lo anterior, acorde con los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad, de los cuales se advierte que los **derechos humanos** se interrelacionan y dependen recíprocamente unos de otros y tienen como origen común la dignidad humana, por lo cual no es procedente relegar algunos para conceder prioridad a otros ni puede existir jerarquía entre ellos, lo que significa que todos los derechos humanos deben ser objeto de protección sin distinción alguna. Por su parte, los artículos 8 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y 25, numeral 1 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, establecen que toda persona tiene derecho a un recurso "efectivo" ante los tribunales competentes, que la amparen contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y esos instrumentos normativos.

Atento a lo anterior, se reitera, pido a Usted, se inicie el procedimiento correspondiente a fin de que se resuelva la emisión de la Recomendación que a derecho proceda en contra de los elementos [REDACTED] y [REDACTED] Agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal, responsables de haber abusado de su autoridad en el momento en el que me detuvieron.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito:

ÚNICO.- Tomar en consideración la presente queja, iniciando el procedimiento respectivo en contra de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración y respeto hacia su persona.

ATENTAMENTE

[REDACTED]



Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.
 Coordinación de la Policía Ministerial del
 Estado, adscrita a la Unidad de
 Investigación Criminal.

000140

Oficio: [REDACTED]
Expediente: [REDACTED]
Asunto: Se informa.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 27 Agosto del 2015.

Lic. [REDACTED]
 Fiscal Especializada para la
 Protección de Derecho Humanos.
 Presente.



En atención a su oficio número FGE/FEPDH/[REDACTED] 2015, de fecha 17 de Agosto del año en curso, en la cual solicita se rinda un informe en relacionado con el expediente de queja citada al rubro, con respecto a los hechos narrados por el quejoso [REDACTED] encontrándonos en tiempo y forma para hacerlo, nos permitimos rendir a usted informe, bajo los siguientes puntos:

01.- "Un informe completo y detallado en el que indiquen los motivos y fundamentos legales que originaron la detención del señor [REDACTED]..."

a).- Con respecto al texto antes expuesto informo a usted que esto se debió en cumplimiento estricto al oficio número FGJE/DGCAP/[REDACTED] 2014, de fecha tres de octubre del año dos mil catorce suscrito y firmado por el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, mediante el cual ordena la presentación de las personas que participaron en los hechos denunciados dentro de la **Averiguación Previa** número [REDACTED] instruida por el delito de **Homicidio por arma de Fuego**, en agravio de **Quien Resulte Agravado**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 del Código de Procedimientos Penales vigente esa época en el Estado de Guerrero, los cuales literalmente establecen:

Artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...
Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función."

...
Artículo 1, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Guerrero, en la fecha en que se inicio la averiguación previa en que se realizo la puesta a disposición del [REDACTED] establece...

"En el desempeño de sus funciones de averiguación previa, el Ministerio Público, dispondrá de la Policía Judicial, que estará bajo su autoridad y mando inmediato y que, en tal virtud, limitará su actuación a las diligencias que aquel ordene, en la forma y termino que disponga la ley"...

Artículo 4, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Guerrero en la fecha en que se inicio la averiguación previa en que se realizo la puesta a disposición del [REDACTED] establece...

Expediente: [REDACTED]

(02)

000141

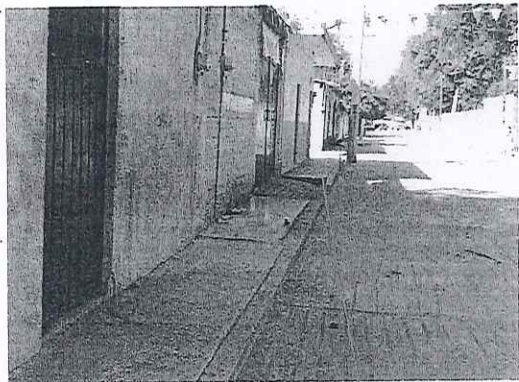
"Todas las autoridades están obligadas a brindar auxilio al Ministerio Público y a los tribunales según sus atribuciones y conforme a las solicitudes que reciba, para los fines de la justicia penal"...

"las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, desde el día y hora de la detención hasta la puesta a disposición".

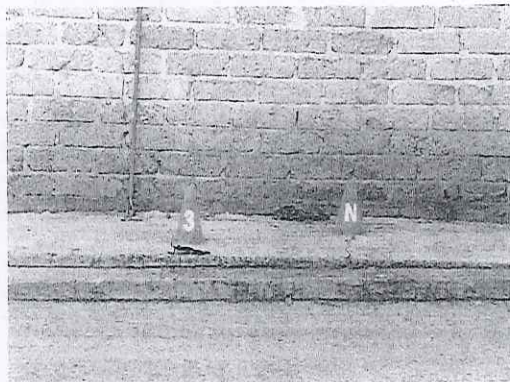
b).- Con respecto al texto antes transcrito informo a usted lo siguiente: Que siendo las 19:30 horas aproximadamente, del día 03 de octubre del 2014, se nos instruyó por órdenes del Lic. [REDACTED]

Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado, nos trasladamos a la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en coordinación con elementos de la Policía Federal y elementos del Ejército Mexicano, para dar cumplimiento al oficio numero FGJE/DGCAP [REDACTED] 2014, descrito en el inciso antes citado, realizando recorridos en las principales calles y avenidas de esa ciudad, y al transitar en la calle Ensenada de la Colonia Unidos por Guerrero, de la ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, se observó a un sujeto que caminaba de forma apresurada y sospechosa, llevando en la espalda una bolsa de color blanca de nylon, tipo costalilla, por lo que se le dio alcance en la misma calle y al marcarle el alto, se le realizó una revisión corporal y asimismo a la bolsa que portaba y al observar en el interior de la misma contenía hierba verde al parecer mariguana, asimismo se le solicitó su identidad, informándonos que responde al nombre de [REDACTED] de veinte años de edad, con domicilio en la [REDACTED] de la colonia del mismo nombre, de esa Ciudad, además nos informa que es miembro del grupo delincuencia [REDACTED] ya que trabajaba como [REDACTED] para dicho grupo criminal, siendo su jefe "El [REDACTED] y el Jefe de la banda criminal se le conoce como [REDACTED] quien también es sicario y su amigo, que tiene ocho meses de pertenecer a ese grupo delincuencia, procediendo a asegurarlo; mismo que fue trasladado de inmediato a las oficinas que ocupa la Dirección General de Averiguaciones Previas, quedando a disposición de la misma, a las una horas del día cuatro de octubre del año dos mil catorce.

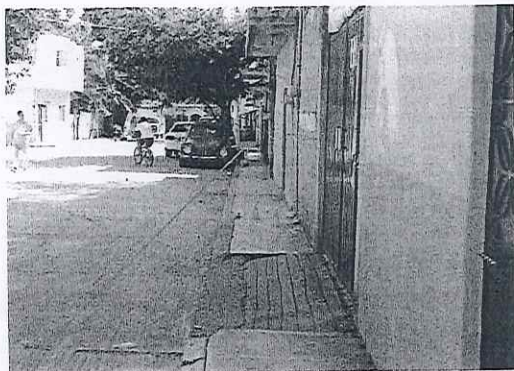
Con respecto a la narración anterior y con la finalidad de robustecer y corroborar la misma, en cuanto al lugar de detención del ahora quejoso, expones las tomas fotográficas que a continuación de ilustran:



Calle Mérida



Calle Ensenada.



Cerrada Saltillo.

Lugar del Aseguramiento: calle Ensenada entre las calle Mérida y Cerrada Saltillo, colonia Unidos por Guerrero, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

"si existió una orden expedida por la autoridad competente, en caso afirmativo las autoridades que la obsequiaron, numero de Averiguación Previa y los delitos que se le investigan, el parte informativo de ser el caso",

c).- En cuanto al texto antes descrito este ya fue contestado con anterioridad en el inciso a) - del presente informe y agregamos además copias certificadas de informe y puesta a disposición del ahora quejoso [REDACTED]

"la certificación medica del agraviado previa a su disposición de la autoridad ministerial, finalmente indique si dicha actuación policial se apegó a los protocolos, señalando el marco normativo aplicable al caso".

d).- Agregábamos al presente copia certificada del certificado médico del ahora quejoso [REDACTED], de fecha cuatro de octubre de 2014, suscrito y firmado por el [REDACTED] por el Perito Médico Legista, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en cuanto a su detención se respetaron debidamente sus derechos humanos, cuya forma de detención se encuentra narrada en el informe de puesta a disposición expuesta en el inciso que antecede.

02.- La declaración y/o el informe rendido por los servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado, que participaron en los hechos, precisando su nombre, cargo y adscripción, así como el superior jerárquico inmediato responsable al que pertenecen los elementos que originaron la presente queja a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

a).- En cuanto al punto que antecede el informe rendido por los suscritos ya fue expuesto en el inciso c)- del punto uno del presente informe, quienes participamos en la detención, fuimos los suscritos [REDACTED] Coordinador de Zona y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la Unidad de Investigación Criminal, y el Superior Jerárquico inmediato en ese tiempo fungía el Lic. [REDACTED] Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado, quien actualmente no pertenece a la institución.

Cabe hacer mención que al ahora quejoso [REDACTED] siempre se le respetaron sus derechos humano, conforme con la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos, se introdujeron en el Artículo 1º, de la Constitución ciertos principios o preceptos a partir de los cuales han sido leídos los derechos en el desarrollo teórico internacional contemporáneo. Los párrafos segundo y tercero del nuevo Artículo 1º, dicen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir el principio por persona; y, a su vez, establecen que la efectividad de la promoción y garantía de los derechos humanos se hará de conformidad con los principios de **Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad**.

La universalidad, se refiere en primer lugar, a la titularidad de los derechos. Los derechos humanos se adscriben a todas las personas, sin discriminación y, por ende, pueden exigirse por todos los seres humanos en cualquier contexto jurídico, político, social, cultural.

La integralidad y la indivisibilidad, se refieren a ver los derechos como un conjunto. Didácticamente se ha distinguido entre derechos de primera, de segunda, de tercera y aun de cuarta clase o generación. De ahí que estén divididos, por un lado, los derechos civiles y políticos, y, por el otro, los económicos, sociales y culturales.

La integralidad, plantea una aspiración de que todos los derechos sean reconocidos a todas las personas, sin diferencias, ni jerarquías.

Expediente: [REDACTED]

(04)

Los derechos están vinculados y no existe separación entre ellos. A eso se refiere la **interdependencia**: la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos depende para su existencia de la realización de otro derecho o grupo de derechos.

000140

La **indivisibilidad**, niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos. Es decir que los Estados no están autorizados a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos en contravención de otra, sino que todos merecen la misma atención y urgencia.

Por último, la **progresividad**, implica gradualidad y adelanto o progreso. Es evidente que la plena efectividad de los derechos no se logrará de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos.

Sin embargo, no hay que olvidar que en el país, en materia de derechos, lo que realmente resulta necesario no son innovaciones, ni más reformas jurídicas, sino prestar oídos al reclamo generalizado de vigencia de los derechos.

Por lo anterior nos permitimos ofrecer las siguientes pruebas:

Primera: La documental consistente en copias certificadas del oficio número **FGJE/DGCAP/2014**, de fecha tres de octubre del año dos mil catorce suscrito y firmado por el **Licenciado [REDACTED]** Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, mediante el cual ordena la presentación de las personas que participaron en los hechos denunciados dentro de la averiguación previa número **[REDACTED]**, instruida por el delito de **Homicidio por arma de fuego**, en agravio de **Quien Resulte Agraviado**, la cual relacionamos con los dos puntos y todos los incisos de del cuerpo de nuestro informe y el escrito de queja del ahora quejoso **[REDACTED]** y tiene por objeto probar que los suscritos actuamos en cumplimiento a un mandato de autoridad y de acuerdo a los preceptos legales antes invocados y que nunca violentamos los derechos humanos del quejoso.

Segunda.- La documental consistente en copias certificadas de la declaración ministerial y fe de integridad física del quejoso, que obran dentro de la averiguación previa número **[REDACTED]** instruida por el delito de **Homicidio por Arma de Fuego**, en agravio de **Quien Resulte Agraviado**, la cual relacionamos con el punto 1, incisos b y c, de nuestro informe y el escrito de queja del ahora quejoso **[REDACTED]** y tiene por objeto probar que los suscritos nunca violentamos los derechos humanos, ni inferimos lesiones o algún trato inhumano en contra del ahora quejoso, habernos introducido a su domicilio, o haber sido detenido en lugar distinto al señalado en el presente informe, como lo describe en su escrito de queja, tan es así que este al rendir su declaración ante la autoridad ministerial, nunca menciono tales circunstancias, revistiendo vital importancia el hechos de que dicho quejoso rindió su declaración ministerial, asistido de su abogado defensor en términos y respetando sus derechos establecidos en los Artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guerrero, en la fecha en que ocurrieron los hechos.

Tercera.- La documental consistente en copias certificadas de oficios de investigación y fe de integridad física del quejoso, que obran dentro de la averiguación previa número **[REDACTED]** instruida por el delito de **Homicidio por Arma de Fuego**, en agravio de **Quien Resulte Agraviado**, la cual relacionamos con el punto 1, incisos b y c, de nuestro informe y el escrito de queja del ahora quejoso **[REDACTED]**, tiene por objeto probar que los suscritos nunca violentamos los derechos humanos, ni inferimos lesiones o algún trato inhumano en contra del ahora quejoso, habernos introducido a su domicilio, o haber sido detenido en lugar distinto al señalado en el presente informe, como lo describe en su escrito de queja, tan es así que este al rendir su declaración ante la autoridad ministerial nunca menciono tales circunstancias, revistiendo vital importancia el hechos de que dicho quejoso rindió su declaración ministerial, asistido de su abogado defensor en términos y respetando sus derechos establecidos en los artículos 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado de Guerrero, en la fecha en que ocurrieron los hechos, de igual forma el Órgano Ministerial, del dar fe de

Expediente: [REDACTED]

(05)

integridad física de dicha persona, este refirió que dicho quejoso no presentaba ninguna lesión, fe que hace prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo tercero, inciso C) penúltima parte, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guerrero, en la fecha en que ocurrieron los hechos; asimismo el referido quejoso acepto haber participado en los hechos y trabajar como halcón de la **Organización Delictiva de "Los [REDACTED]"**. Dicha Averiguación Previa, fue remitida el 05 de Octubre de 2014, a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, por incompetencia en razón de fuero de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Cuarto.- La documental consistente en el certificado médico del ahora quejoso [REDACTED], de fecha cuatro de octubre de 2014, suscrito y firmado por el **Doctor [REDACTED]** por el Perito Médico Legista, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, la cual relacionamos con el punto 1, inciso d de nuestro informe y el escrito de queja del ahora quejoso [REDACTED] tiene por objeto probar que los suscritos nunca violentamos los derechos humanos, ni inferimos lesiones o algún trato inhumano en contra del ahora quejoso.

Quinta.- Las fotografías ilustradas en el punto 1, inciso b) de nuestro informe y las cuales relacionamos con los dos puntos y todos los incisos de del cuerpo de nuestro informe y el escrito de queja del ahora quejoso [REDACTED] y tienen por objeto probar que los suscritos nunca violentamos los derechos humanos, en contra del ahora quejoso, ni habernos introducido a su domicilio, o haber sido detenido en lugar distinto al señalado en el presente informe, como lo describe en su escrito de queja.

Al respecto nos permitimos expresar los alegatos siguientes:

Uno.- Es de notarse que con el informe rendido por los suscritos y las probanzas ofrecidas con anterioridad se desvirtúan los todos y cada uno de los hechos narrados en nuestra contra por el ahora quejoso [REDACTED].

Dos.- Que del escrito de queja se desprende que dicha persona solo hace señalamientos en nuestro perjuicio sin encontrarse estos basados en ninguna medio probatorio, atendiendo a la premisa de que de acuerdo a nuestra legislación de que el que acusa tiene la obligación de probar y no al contrario, puesto que opera en nuestro favor el principio de presunción de inocencia, hasta en tanto no se demuestre lo contrario.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se nos tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe y por ofrecidas todas y cada una de las pruebas referidas, y formulados los alegatos correspondientes.

Lo que informamos a usted para los efectos legales a que haya lugar, sin otro particular aprovechamos para enviarle un cordial saludo.

Atentamente [REDACTED]

Coordinador de Zona de la Policía

Ministerial del Estado, adscrito a la Unidad de

Investigación Criminal

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN GENERAL DE
POLICIA MINISTERIAL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
CHILANGINGO, GRO.

Agentes de la Policía
Ministerial del Estado.



Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.
Coordinación de Zona de la Policía
Ministerial del Estado, adscrita a la
Unidad de Investigación Criminal.

000150

Oficio: [REDACTED]
Expediente: [REDACTED]
Asunto: Se Rinde Informe.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 Octubre del 2014.

Agente Especializada del Ministerio
Público en Búsqueda de Personas
No Localizadas.
Presente.

Los C.C. [REDACTED]

Coordinador de Zona y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 Constitucional, 139 de la Constitución Política del Estado, 1 y 4 del Código de Procedimientos Penales del Estado, 36 de la Fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; en observancia a las funciones propias y exclusivas de la corporación a la que pertenecemos, nos permitimos informar a Usted:

ANTECEDENTES:

En atención al oficio de investigación número [REDACTED] de fecha 3 de octubre del presente año en curso, mediante el cual solicita la investigación de los hechos que dieron origen a la indagatoria al rubro citada, misma que se instruye por el delito de Homicidio por arma de fuego y lo que resulte, cometido en agravio de **quien resulte agraviado**, y en contra de **Quien Resulte Responsable**, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por este conducto nos permitimos rendir el siguiente:

INFORME:

Siendo las 19:30 horas aproximadamente, del día 3 de octubre del presente año en curso, se realizó en estas oficinas de la Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la Unidad de Investigación Criminal, **nos trasladamos a la ciudad de Iguala de la independencia Guerrero**, en coordinación con elementos de la Policía Federal y elementos del Ejército Mexicano, realizando recorridos en las principales calles de esa ciudad y al transitar sobre la avenida bandera nacional a la altura de la terminal estrella de oro, se observó a un sujeto de sexo masculino que se mostraba nervioso y a la vez tomaba su teléfono celular donde se procedió la revisión corporal, encontrándose en su poder una bolsa de plástico de color beige con el logotipo de OXXO que contiene en su interior ocho envoltorios de hierba verde al parecer mariguana, en bolsitas de plástico transparente, procediéndose a asegurarlo y al cuestionarle su identidad nos informó que responde al nombre de [REDACTED] alias "[REDACTED]" de 52 años de edad, de ocupación policía preventivo municipal de esa ciudad, con domicilio [REDACTED] Antes mencionada, así mismo nos informa que en mil novecientos ochenta y cuatro del mes de agosto ingresó al XXVII Batallón de la zona Militar, en esa Ciudad, donde permaneció seis años, y el día primero de abril

Guerrero
Cumple

de dos mil seis, ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de esa Ciudad, y en el mes de junio de dos mil doce, la [REDACTED] Jefa de servicio de esa Secretaría,

000151

lo comisiona a los puestos de revisión en la entrada de la Ciudad, que se encuentra en el Tomatal, el Naranjo y lomas del coyote, dónde conoció a los encargados de dichos puestos de revisión [REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED] quien fungía como comandante, quien tenía a su cargo a [REDACTED] a alias [REDACTED]

[REDACTED] éstos tripulaban las patrullas 024, 026, y 027, asimismo continua informando que un sujeto que lo conocen como el [REDACTED] quien se desempeña como escolta del Secretario de Seguridad Pública Municipal, tiene el control de las patrullas antes mencionadas, agrega también que [REDACTED], Director de Seguridad Pública Municipal de Iguala, controla un grupo de reacción denominado Los Bélicos y están integrados por [REDACTED] alias [REDACTED], entre otros, por

otra parte al cuestionarle de la procedencia de dichos envoltorios que trae en su poder, nos informó que conoce a otros sujetos que se dedican a la venta de la misma y nos señalaría los lugares donde se comercia la mencionada droga, procediendo hacer el recorrido de búsqueda y localización y al transitar en la calle Puebla de la colonia Rufo Figueroa, nos señala a un sujeto de

sexo masculino que portaba una bolsa de plástico color negra, procediendo a asegurar a dicho sujeto, al hacerle la revisión de la bolsa negra en su interior se observó dos bolsas de plástico una de color negro que contenía hierba verde al parecer mariguana, y otra bolsa de color blanco

tipo costalilla que contenía hierba verde con las mismas características, además una báscula de plástico color azul marca Volke y a la revisión corporal se le aseguró un arma tipo escuadra

calibre 45, marca Colt matricula 0141329 de color metal original, cachas de color blanca marca

Colt, un cargador abastecido de ocho cartuchos, también se le aseguró una bolsa tipo mariconera de color negra con la leyenda Londo (3) con una etiqueta U.S.POLOASSN con correa de Nylon

de 1.50 centímetros de largo, contenido en el interior una cartera color negra sin marca y en el interior un billete de cincuenta pesos, dos billetes de veinte pesos y una credencial de elector a nombre de [REDACTED], así también se le encontró en la mariconera una caja de plástico que contenía cinco cartucho útiles calibre 45 y dos cartuchos útiles calibre 380, tres teléfonos celulares, marcas LG, color blanco en mal estado, marca Nokia color negro en mal estado y marca Negro con gris en mal estado, una llave de encendido al parecer de un vehículo automotriz y una bolsa de plástico transparente que contenía más bolsas transparentes del mismo material, y al cuestionarlo con su identidad responde al nombre de [REDACTED]

[REDACTED] de 32 años, de ocupación vendedor de moto (SIC), con domicilio [REDACTED] de [REDACTED], por lo cual se procedió a asegurarlo.

Continuando con el recorrido en las principales calles de la Ciudad de Iguala, al transitar en la calle Ensenada de la Colonia Unidos por Guerrero, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se observó a un sujeto que caminaba de forma apresurada y sospechosa, llevando en la espalda una bolsa de color blanca de nylon, tipo costalilla, por lo que se le dio alcance en la misma calle y al marcarle el alto, se le realizó una revisión corporal y asimismo a la bolsa que portaba y al observar en el interior de la misma contenía hierba verde al parecer mariguana, asimismo se le solicitó su identidad, informándonos que responde al nombre de [REDACTED]

[REDACTED] de veinte años de edad, con domicilio en la [REDACTED] nombre, de [REDACTED] además nos informa que es miembro del grupo delictual

Guerrero
Cumple

00152
"ya que trabaja como Halcón para dicho grupo criminal, siendo su jefe " [REDACTED] y el Jefe de la banda criminal se le conoce como " [REDACTED] quien también es sicario y su amigo, que tiene ocho meses de pertenecer a ese grupo delincuencia, procediendo a asegurarlo. Se le hace saber a usted c. Agente del Ministerio Público que los sujetos antes mencionados se les informó que serían trasladados a esta Ciudad Capital para elaborar la documentación requerida para ser puesto a disposición de la autoridad que lo requiera.

Por lo anterior expuesto, se rinde avance de dicha investigación, dejando a Usted a su consideración lo que tenga a bien a determinar.

Atentamente
Coordinador de Zona de la Policía
Ministerial del Estado, adscrito a la
Unidad de Investigación Criminal.



SECRETARÍA DE INTERIOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
ADSCRITA A LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA INVESTIGACIÓN
DE DELITOS GRAVES
CHILPANCINGO, GRO.

T. A.
Agentes de la Policía
Ministerial del Estado.

[REDACTED]

[REDACTED]



Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.
Coordinación de Zona de la Policía
Ministerial del Estado, adscrita a la
Unidad de Investigación Criminal.

Oficio: [Redacted]

Expediente: [Redacted]

Asunto: Se pone a disposición los
Dijeron llamarse: [Redacted]

Chilpancingo, Guerrero, 04 de Octubre del 2014

Lic. [Redacted]
Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de
Control de Averiguaciones Previas
P r e s e n t e.

En estas oficinas, que ocupa esta representación social a su digno cargo, me permito poner a su
disposición a los que dijeron llamarse: (a) El Patachin, [Redacted]
y los siguientes Indicios:

Identificación de los Indicios o Evidencias.

Numero de Indicio o Evidencia	Descripción del Indicio o Evidencia	Estado en que se encontraba
01	Una bolsa, tipo mariconera, color negra, 22X24, con la leyenda London (3), etiqueta U.S.POLO ASSN, con de correa de nylon de 1.50 cts., de largo. Contenido en el interior lo siguientes artículos: Una cartera, color negra, sin marca, conteniendo: 1 billete de \$ 50.00, 2 billetes de \$ 20.00 M.N., y una credencial de elector a nombre de [Redacted] Un teléfono celular, marca LG, color blanco (Mal estado). Un teléfono celular, marca Nokia, color negro (Mal estado). Un teléfono celular, marca Nokia, color negro con gris (mal estado). Una llave de encendido al parecer de un vehículo automotriz. Una bolsa de plástico transparente, conteniendo bolsa del mismo material.	Regular
02	Una pistola calibre .45, marca Colt, matrícula C141329, color metal original, cachas de color blancas, marca Colt. Un cargado desabastecido, de la pistola en referencia. una caja de plástico conteniendo 13 cartuchos útiles, del arma de fuego en referencia. Dos cartuchos útiles, calibre 380.	Regular
03	Una costalilla de plástico de color blanca, conteniendo 2.5 Kg., de hierba verde, al parecer marihuana.	
04	Una costalilla de plástico de color blanca, conteniendo 2.8 Kg., de hierba verde, al parecer marihuana.	
05	Una bolsa de plástico de color negra, conteniendo 2.7 Kg., de hierba verde, al parecer marihuana.	
06	Una bolsa de plástico de color café, con el logotipo de "OXXO", conteniendo 8 envoltorios de yerva verde, con las características propias de la mariguana, con un peso de 105gr (ciento cinco gramos)	
07	Una báscula de plástico de color azul, marca VOLKE.	

Se encontraron en poder del aseguramiento de los antes mencionados.

Se anexa, formatos de la cadena de custodia de los indicios antes señalado y certificados de Integridad física corporal

Lo que hago de su conocimiento, para efectos legales que correspondan.

Atentamente,
Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrito a la
Unidad de Investigación Criminal.

LA POLICIA MINISTERIAL
ROBERTO A
FISCALIA ESTADAL
PARA LA INVESTIGACION
DE DELITOS GRAVES
CHILPANCINGO, GRO

DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INCUPLADO [REDACTED]

ALIAS [REDACTED] En la ciudad de Iguala, Guerrero, precisamente en el local, con acceso al público, denominado "Sección Penal" del Juzgado Noveno de Distrito en dicha entidad federativa, a las dieciséis horas con treinta minutos (zona pacifico), diecisiete horas con treinta minutos (zona centro) del veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en audiencia pública la licenciada [REDACTED]

000244

[REDACTED] Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, Encargada del Despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización otorgada por el secretario técnico de la comisión de carrera judicial del consejo de la judicatura federal, comunicada mediante oficio [REDACTED] 2014, en sesión celebrada el día once de noviembre de dos mil catorce, asistido del licenciado [REDACTED]

Quevedo; secretario que autoriza y da fe; la declaró abierta con la presencia de la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, de la licenciada Columba [REDACTED]

[REDACTED] defensora Pública Federal adscrita; a fin de verificar la diligencia de declaración preparatoria de [REDACTED] alias "Cuasi", en la modalidad de videoconferencia, dentro de los autos de la causa penal [REDACTED]

Acto continuo, el juez declara legalmente abierta la audiencia, a través del método alternativo

de comunicación denominado "videoconferencia", en términos de los artículos 16 y 41 del Código Punitivo Federal, y el Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se pone a disposición de los órganos jurisdiccionales la red privada virtual (VPN), a efecto de que pueda utilizarse para el desahogo de diligencias judiciales por el citado medio de comunicación.

En ese tenor, una vez que la coordinadora técnica administrativa de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, aquí presente, asignada para prestar la asistencia técnica en esta diligencia, basándose en el protocolo autorizado para el uso de una videoconferencia, ha verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo asignado para esta diligencia; esto es equipo de video conferencia Cisco C20, con número de inventario 406691, se entabla comunicación de audio y video con el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.

Acto seguido y tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se hace constar que la persona cuya imagen es perfectamente visible y que es proyectada a través del mencionado monitor, es la siguiente: la proyección de la imagen de una persona quien en la comunicación que se entabla refirió llamarse [REDACTED] y ser secretario adscrito a dicho órgano jurisdiccional, quien

coadyuvará en su carácter de fedatario en el desahogo de la presente diligencia, quien en este acto da fe de tener a la vista a quien dice ser el inculpado [REDACTED] alias [REDACTED] 000245 que a simple vista por las imágenes que se proyectan en el monitor se aprecia que se encuentra en la sala de audiencias del juzgado coadyuvante.

Ahora bien, como ha sido entablada ya la comunicación, el secretario actuante hace constar que existen adecuadas condiciones de audibilidad y que las imágenes proyectadas son nítidas.

En este acto se le requiere al inculpado, para que en términos de los artículos 20, apartado A, de la Carta Magna, 8, punto 2, inciso d) de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nombre defensor que lo asista en esta diligencia, o en su caso, manifieste de acuerdo con la designación que le hizo este juzgado, de la licenciada [REDACTED] defensora Pública Federal adscrita.

En uso de la voz, el inculpado manifiesta: "es mi deseo continuar con la designación de la defensora Pública Federal adscrita".

Acto seguido, con fundamento en los artículos 20, apartado A, de la Carta Magna, 8, punto 2, inciso d) de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14, punto 3, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se otorga al inculpado y a su defensa el tiempo que

estimen prudente, a efecto de que se comuniquen de manera libre y privada, con el fin de preparar su defensa.

En uso de la voz el inculcado manifiesta: *"que me he comunicado de manera privada con mi defensora para asesorarme en la presente diligencia"*.

En uso de la voz la defensora Pública Federal señala: *"me he comunicado de manera privada y libre con mi defendido para consultar las constancias de autos y preparar la estrategia defensiva"*.

Acto continuo, se le hace del conocimiento al inculcado la intervención que legalmente le compete a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, en ésta y demás diligencias que practiquen en el proceso, advirtiéndole que tiene derecho a que su defensa comparezca en todos los actos del proceso y esta tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Seguidamente, se le dan a conocer al procesado los derechos y prerrogativas que en sus diversas fracciones le conceden el apartado A, del artículo 20 Constitucional, el 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indican lo siguiente:

"Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculcado:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, 000246 solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; la sanción pecuniaria que, en su caso, deberá verse al inculcado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra,

salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

000247

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna."

El artículo 8, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, que dispone:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

Así como el artículo 14, punto 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial,

establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

000248

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, condenado haya sido indultado por haber producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país."

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 153, 154, 155 y 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 punto 2, inciso b) de la

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y 14 punto 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se hace saber al referido [REDACTED]

alias [REDACTED], que su acusador es el agente del Ministerio Público de la Federación, que se les imputa como probable responsable en la comisión del delito contra la salud en la modalidad de posesión simple, previsto y sancionado por el artículo 477, en relación con 479 de la Ley General de Salud; así como el nombre de las personas que han declarado en su contra, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo que se le hace; asimismo, que el delito que se le imputa no **está considerado como** [REDACTED] en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por tanto, se le hace saber que procede concederle la libertad provisional bajo caución.

De igual forma, se le hizo saber las siguientes garantías que le otorga el artículo 20, apartado A), constitucional, que son: que se le recibirán todos los testigos y pruebas que ofrezca en los términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; así como que será sentenciado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, o antes de un año, si la pena máxima excediere de ese tiempo; que será careado con los testigos que deponen en su contra siempre y cuando

Federal de Procedimientos Penales, se hace de su

información sobre la debida marcha del proceso: [REDACTED]
ello, sin abordar cuestiones de fondo, ya que eso se [REDACTED]
resolverá al dictar el correspondiente auto de plazo 000250
la sentencia, que en su caso llegue a emitirse.

Toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos de procedibilidad a que se refieren los artículos 20, apartado A, de la Constitución Política Mexicana, 154, del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, procédase a recabar las generales del indiciado.

Enseguida, el inculpado [REDACTED]
[REDACTED] por sus generales dijo: llamarse como ha
[REDACTED] escrito, ser de nacionalidad mexicano,
[REDACTED] vecino de Iguala, Guerrero, con domicilio
en colonia [REDACTED] calle [REDACTED]
número [REDACTED] en esta ciudad, de [REDACTED] años
de edad, por haber nacido el [REDACTED] de [REDACTED] de
mil [REDACTED] unión libre, con
estudios secundaria incompleta, de ocupación
empleado de una tortillería, con un ingreso mil
doscientos pesos semanalmente, ser hijo de
[REDACTED] (vive), no pertenece a
algún grupo étnico, que no habla idioma indígena;
sin apodo, que sí sabe leer y escribir, que sí habla y
entiende perfectamente el idioma español, de
religión católico, que no consume cigarros de marca
comercial, que no ingiere bebidas embriagantes, que
no es adicto a alguna droga, y que es la primera vez
que se encuentra a disposición de autoridad judicial.

Seguidamente, se da lectura de las constancias aportadas por el Fiscal de la Federación que obran en autos.

Una vez enterado de los hechos que se le imputan, con fundamento en el artículo 20 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta al inculpado [REDACTED] si es su deseo declarar, a lo que contesta: "si es mi deseo declarar, que no ratifico nada de eso de mi declaración ministerial, a mí me detuvieron el día tres de octubre, en mi casa, a las cinco de la tarde fue mi detención, me sacaron a la fuerza unos policías ministeriales, nunca me presentaron una orden de aprehensión, me mantuvieron paseando ahí, me anduvieron golpeando arriba de la camioneta, me anduvieron poniendo bolsas en mi cara, me preguntaron para quien trabajaba y les comenté que era empleado de una tortillería, desconozco la hora, pero de ahí me trasladaron para Chilpancingo, de ahí me pasaron a unas oficinas a donde me empezaron a torturar, me pusieron una bolsa negra y me empezaron a pegar unos tablazos, de ahí me vendaron los ojos, me llevaron a un baño en donde hicieron que me desnudara y me amarraron sobre una tabla, me encintaron la cabeza sobre la tabla, me pusieron una playera en mi rostro, me empezaron a echar agua con fabuloso, y me pegaban en el estómago para que perdiera la respiración, de ahí me preguntaron que si no me echaba la culpa iban a matar a mi mamá y a mis hermanos, ya cuando acabaron de

torturar, me escondieron porque iban los de derechos humanos, en Chilpancingo, y de ahí me preguntaron que cuanto les ofrecía de dinero para que me dejaran libre, pero yo les dije que no tenía dinero y me dijeron que ya me había cargado la chingada, y el día cuatro de octubre es cuando me enseñaron las bolsitas de marihuana, y me dijeron que declarara que esa marihuana era mía, sino me iban a matar, y con las personas con que me vinculan no las conozco, ya es todo, es todo lo que deseo manifestar".

000251

Consecuentemente, se le hace del conocimiento que la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este juzgado y a la Defensora Pública Federal, pueden formularle preguntas en esta diligencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que en este acto se le hace saber que tiene el derecho constitucional de acceder a responder o no a las preguntas que puedan formularle; enterado de lo anterior el procesado respondió: "que no es mi deseo contestar a las preguntas que me formule la agente del Ministerio Público de la Federación y si de mí defensora".

Consecuentemente, la defensora Pública Federal, formula el siguiente interrogatorio:

A LA PRIMERA. "Que diga mi defendido el

lugar específico de su domicilio en que se encontraba en el momento en el que fue detenido el día de los hechos". **De legal. Respuesta.** "en mi casa, en la sala".

A LA SEGUNDA. "Que diga mi defendido si se percató si alguna persona presenció el momento en el que los elementos policiacos ingresaron al interior de su domicilio el día de los hechos". **De legal. Respuesta.** "mis hermanos, [REDACTED], [REDACTED] y un sobrino muy chico que apenas va a cumplir un año".

A LA TERCERA. "Que diga mi defendido si recuerda las características de la camioneta que refiere lo subieron, posterior a que fue detenido". **De legal. Respuesta.** "no, no las mire por ahí, pusieron mi playera y me taparon los ojos".

A LA CUARTA. "Que diga mi defendido si recuerda como vestían los elementos policiacos que refiere ingresaron a su domicilio y lo detuvieron". **De legal. Respuesta.** "todos de negro, encapuchados, de gorras".

A LA QUINTA. "Que diga mi defendido si los elementos policiacos le mostraron algún documento que les permitiera ingresar a su domicilio, el día de los hechos". **De legal. Respuesta.** "ninguna vez me presentaron ni una orden de aprehensión, ni nada ni identificación".

A LA SEXTA. "Que diga mi defendido si recuerda las características físicas de los elementos

policiacos que ingresaron a su domicilio el día de los hechos". De legal. Respuesta. "no, no se veían porque estaban cubiertos de la cara".

000252

A LA SÉPTIMA. "Que diga mi defendido si recuerda cuántos elementos policiacos ingresaron a su domicilio el día de los hechos". De legal. Respuesta. "como quince elementos".

A LA OCTAVA. "Que diga mi defendido si recuerda cuánto tiempo permanecieron en su domicilio las personas que ingresaron a éste". De legal. Respuesta. "media hora".

A LA NOVENA. "Que diga mi defendido si los elementos que ingresaron a su domicilio le indicaron por el cual lo detenían". De legal. Respuesta. "no, nunca me dijeron porque me

A LA DÉCIMA. "Que diga mi defendido si los elementos policiacos que lo detuvieron le realizaron alguna revisión en su persona". De legal. Respuesta. "sí, me revisaron, no encontraron nada, al contrario le quitaron a mis hermano los teléfonos y una tablet".

A LA DÉCIMA PRIMERA. "Que diga mi defendido si se percató si fue asegurado algún objeto con motivo del ingreso de las personas a su domicilio, además de los teléfonos y de la Tablet a que ha hecho referencia el día de los hechos". De legal. Respuesta. "no, nada más eso".

A LA DÉCIMA SEGUNDA "Que diga mi

defendido si en algún momento ejerció el dominio de la bolsa color blanca de Nylon, tipo costalilla que contiene la marihuana con la que se le relaciona". **De legal. Respuesta.** "no, nunca me la habían enseñado, hasta Chilpancingo el día cuatro".

Consecuentemente, la Agente del Ministerio Público Federal adscrita, refiere lo siguiente; "derivado de la negativa manifestada por el inculpado de contestar las preguntas que pudiera formularle esta representación social de la federación; en este acto, me reservó el derecho de formular preguntas al imputado, para hacerlo con posterioridad; sin embargo, de conformidad con los artículos 161 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, al momento de resolver la situación jurídica de [REDACTED] los delitos de contra la salud en la modalidad de posesión simple de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 477, en relación con 479 de la Ley General de Salud, esto derivado de que se encuentran reunidos los elementos constitutivos de dicho ilícito, asimismo se encuentra acreditada la probable responsabilidad en la ejecución de dicho delito del inculpado de referencia; asimismo, en caso de solicitarse la libertad bajo caución de dicho inculpado solicito que esta sea negada, derivado de los antecedentes penales del inculpado que obran en la causa penal que nos ocupa; sin que esto sea violatorio de garantías, derivado de la alta peligrosidad del inculpado, siendo todo lo que deseo manifestar".

Se concede el uso de la voz la defensora Pública Federal, manifiesta: "Solicito a su señoría [REDACTED] que al resolver la situación jurídica de mi defendido 000253 tenga a bien, decretar auto de libertad por falta de elementos para procesar, por el delito contra la salud en la modalidad de posesión simple, previsto y sancionado por el artículo 477, en relación con 479 de la Ley General de Salud, toda vez que mi representado ha manifestado que fue asegurado en el interior de su domicilio, y que los elementos aprehensores ingresaron a éste sin ninguna autorización. En ese tenor, los principios constitucionales del debido proceso legal, marcados en los diversos derechos fundamentales a la legalidad, la imparcialidad y a una defensa adecuada, resguardan ante el diverso principio de prohibición de la prueba ilícita, dando lugar a que ningún gobernado pueda ser juzgado a partir de pruebas cuya obtención se encuentre al margen de las exigencias constitucionales y legales; por lo tanto la valoración jurídica también debe sujetarse a la legalidad, y se recalca que no es posible que el juzgador otorgue valor probatorio a pruebas obtenidas con violación de garantías individuales o con infracción a disposiciones legales, ya que ello sería tanto como convalidar pruebas ilegales. Pensar lo contrario implicaría convalidar cualquier intromisión de agentes policíacos que, sin orden de autoridad

competente, decidan ingresar a cualquier edificio a realizar pesquisas con el pretexto de investigar la posible comisión de cualquier delito, lo cual, además de ilegal por disposición expresa de los artículos 61 y 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, pugna con las garantías de inviolabilidad del domicilio y de la prohibición de los actos de molestia en las propiedades y posesiones que tutelan los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna. Lo anterior con estricto apego al criterio sostenido por nuestro más Alto Tribunal de la nación, en la jurisprudencia por reiteración que aparece publicada en el diario Oficial de la Federación, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, Materia constitucional, Tesis: 1a./J. 139/2011 (9a. Época), Página: 2057, del rubro siguiente: **PRUEBAS ILÍCITAS. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.** Ello aunado a que no existe medio de prueba aptos y suficientes para acreditar los elementos del cuerpo del delito de referencia ni la probable responsabilidad de mi representado, en su comisión, en términos del numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que solo obra agregado el oficio de puesta a disposición de cuatro de octubre del dos mil catorce signado por

CC 0254

elementos de la policía ministerial del Estado, mismo que no se encuentra robustecido con otro medio de prueba, que lo haga verídico, y si bien es cierto, existe la diligencia de fe ministerial del narcótico afecto, así como el dictamen pericial en materia de química, dichas constancias solo acreditan el elemento objetivo del cuerpo del delito aludido, sin embargo, no demuestra que dicho estupefaciente, haya sido poseído por mi representado el día de su aseguramiento, asimismo, el agente del Minsiterio Público de la federación consignador, no ofrece ningún medio de prueba con el que acredite que mi representado haya tenido a disposición de manera consiente y voluntaria, la marihuana afecta a la presente causa, toda vez que se advierte que mi representado ha manifestado que el día en que fue asegurado no poseía el estupefaciente con el que se acusa, por lo que, declaración que solicito tenga a bien otorgarle valor probatorio pleno, con base en los principios in dubio pro reo, presunción de inocencia, y el diverso principio universal pro homine, por lo que se puede válidamente concluir que el parte informativo de referencia dado lo aislado y no relacionado ni adminiculado con otros medios de prueba que lo hagan verídico, ningún valor produce, y por tanto, no demuestra por si solo el elemento objetivo consistente en que el estupefaciente afecto haya sido poseído por mi representado, ya que se necesita de su relación con otros elementos de prueba para que adquiera dicho valor, lo que en el caso concreto no acontece. Por ende, en atención al principio in dubio pro reo, que conlleva al diverso de

presunción de inocencia, ya que atento a los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta, cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto en la Constitución Mexicana, le reconoce a priori tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público al que corresponde probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del indiciado, y el diverso principio universal denominado **pro homine** [conocido como **pro persona**], que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe **acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos** y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, por lo que en autos se acredita la excluyente del delito que refiere el artículo 15, fracción II del Código Penal Federal denominada atipicidad. Ahora, toda vez que el delito que se le atribuye a mi defendido no está considerado como grave por el numeral 194 del

000255

Código Federal de Procedimientos Penales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 constitucional apartado A), fracción I, 399, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito a su Señoría les conceda a mi representado la libertad provisional bajo caución y para ello le fije una garantía la cual deberá ser "asequible" de acuerdo a sus respectivas situaciones personales y condiciones económicas. Además, con sustento en lo establecido en el numeral 25 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito a Usted tenga a bien expedirme copia simple de la presente diligencia así como del plazo constitucional que se llegue a decretar en la presente causa, lo anterior en virtud de que las instancias me son necesarias para los fines de la defensa que represento".

Al respecto, el juez se acuerda: ténganse por hechas las manifestaciones de las partes, mismas que de ser procedentes serán tomadas en consideración al momento de resolver la situación jurídica de [REDACTED]; respecto a la solicitud, dese cuenta por separado para acordar lo procedente.

El secretario certifica que lo que está entrecomillado, se dijo textualmente.

Se ordena al secretario recabe la media filiación del inculcado y se da por concluida la presente diligencia a estas que son las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos (zona pacifico)

dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos (zona centro) de la misma fecha, la que una vez leída y ratificada en su contenido plasmado, firmado al margen y calce, por las personas que en actuación intervinieron. Doy fe.

**SECRETARIA DEL JUZGADO [REDACTED] DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
ENCARGADA DEL DESPACHO EN TÉRMINOS
DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ATENTO
A LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL, COMUNICADA
MEDIANTE OFICIO C-1/ST/6754/2014, EN
SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ Y OCHO DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL Y TATORCE.**

LIC. [REDACTED]

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. [REDACTED]

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN

256

LIC.

DEFENSORA PÚBLICA FEDERAL ADSCRITA

LIC.

*GIAAM

Esta última foja corresponde a la diligencia de declaración preparatoria a cargo de [REDACTED] alias [REDACTED] desahogada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, dentro de la causa penal [REDACTED]. Conste.



**PRIMERA VISITADURIA GENERAL
COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES**

Lic. [REDACTED]
Visitador Adjunto del Área Dos
de la Primera Visitaduría

Presente:

Las que suscriben Peritos Médicos Forenses adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al expediente [REDACTED] en base a las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación eficaz de la Tortura y otros tratos o penas Crueles, inhumanas o degradantes (Protocolo de Estambul), rinden ante usted la siguiente:

**OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y / O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: [REDACTED]

Se presenta sin acompañante: SI

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:
No

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: No

3.2 Personas presentes durante el examen: Licenciada [REDACTED]
Licenciada en Psicología [REDACTED] y la Perito Médico Forense [REDACTED]
[REDACTED] Visitadoras Adjuntas Adscritas a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

A las **13:24 horas** del día **15 de junio 2015**, contituidas en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social No. 4, "Noroeste", en Tepic, Nayarit, con el objetivo de entrevistar, certificar y valorar médica y psicológicamente a [REDACTED]

pequeñas hemorragias petequiales en conjuntivas, esclera o párpados (signos de asfixia al echarle el agua), lesiones que NO presentó en la certificación realizada por el Perito Médico Oficial el 04 de octubre de 2014.

000197

Descrito lo anterior desde el punto de vista médico forense [REDACTED] en las certificaciones médicas que les fueron realizadas al agraviado por Peritos Médicos Oficiales, No presento lesiones, razón por la cual no se realiza mecánica de lesiones, ratificándose así en todas y cada una de sus partes la Valoración Médica Especializada para casos de posible tortura y / o maltrato realizada, basada en las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación eficaz de la Tortura y otros tratos o penas Crueles, inhumanas o degradantes (Protocolo de Estambul), realizada por personal de esta Comisión Nacional 15 de junio de 2015, en la cual se señaló que No presentó lesiones traumáticas.

17. SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Ninguno.

18. CONCLUSIONES:

PRIMERA.- [REDACTED] al momento de la valoración realizada por Perito Médico Forense de este Organismo Nacional el 15 de junio de 2015, NO presentó lesiones traumáticas.

SEGUNDA.- En el Certificado Médico realizado por el Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero a [REDACTED] el 04 de octubre del año 2014, NO presentó huellas de lesiones externas.

TERCERA.- En el Estudio Psicofísico de Ingreso del 15 de noviembre de 2014 y el Reporte de Estudios del 10 de diciembre de 2014 del CEFERESO No. 4 NOROESTE, de Tepic, Nayarit, realizados a [REDACTED], NO presentó lesiones traumáticas externas.

CUARTA.- Desde el punto de vista médico forense se descarta el dicho del agraviado al referir que *"... me pusieron una playera rosa que yo traía, hacia adelante sobre mi cara... encima de la playera me pusieron la bolsa como unas cinco veces... me dejaban la bolsa varios minutos y perdi la consciencia... me golperon en el estómago varias veces, se me subían, no podía ver cuantos de ellos, me pisaban con la rodilla... me seguían golpeando en el estómago y un hombre me daba en la cara cachetadas... me pegaron en el estómago varias veces... me hincaron y me vendaron los ojos con una venda... una mujer vestida de civil me puso una bolsa negra en la cabeza... hasta que perdiera la respiración... un hombre... me dio quince tablazos en las nalgas... me estuvieron golpeando el estómago con la mano cerrada y con la punta del pie... que me subiera a una tabla, después me amarraron con cinta en mi cabeza para que no tuviera movimientos, en la frente,*

me amarraron de los pies hasta el pecho con las vendas, dándole vueltas a la tabla, me enredaron, me echaron agua con jabón en la cara... me pusieron una playera extendida en la nariz y en la boca, me echaban el agua y sentía que me ahogaba, más de tres veces... me dieron golpes en la cara y en la cabeza con la mano abierta varias veces... policías con uniforme azul me dieron varias cachetadas y zapes...”, ante la ausencia de hallazgos físicos relacionados.

000193

19. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN:

Ninguna

20. NO SE ANEXA HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO.

México, D.F., a 02 de febrero de 2016.

ATENTAMENTE

Dra. [Redacted]
Perito Médico Forense

Dra. [Redacted]
Perito Médico Forense

Dra. [Redacted]
Directora de Área

BIBLIOGRAFÍA

1. Patito. Tratado de Medicina Legal y elementos de Patología Forense.
2. J. A. Gisbert Calabuig. Medicina Legal y Toxicología.

27/07/15 12:00



COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

27 JUL 15 17 5 37

000080

Lic. [REDACTED]
Visitadora Adjunta de la Primera Visitaduría.

Presente.

La que suscribe visitadora adjunta perita en psicología de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designada para intervenir con relación al expediente de queja [REDACTED] con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, certifico que la presente opinión se emite a partir de una oficiosa, minuciosa e imparcial investigación con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"** emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**OPINIÓN CLINICO-PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA PARA CASOS DE
POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

En Tepic, Nayarit, siendo las 13:24 horas, del día 15 de Junio del 2015, la suscrita psicóloga [REDACTED], en compañía de la Licenciada [REDACTED] y la Perito Médico Forense [REDACTED] Visitadoras Adjuntas Adscritas a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el **Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste"** en el área de admisión con el objetivo de valorar psicológicamente a [REDACTED] no habiendo objeción por su parte al firmar la hoja de Consentimiento Informado, la cual se anexa.

I.FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	[REDACTED]
ORIGINARIO	Iguala, Guerrero
NACIONALIDAD	Mexicana
EDAD	[REDACTED]
ESTADO CIVIL	[REDACTED]
SEXO	Masculino
RELIGIÓN	Creyente

5. En la observación clínica y los resultados de las escalas se establece que son **congruentes** debido a que el Cuestionario para Trauma de Harvard y el Cuestionario de Síntomas de Hopkins mostraron resultados **sintomáticos**. El cuestionario de Harvard arroja una conclusión de **Sintomático** aunque actualmente el evaluado se mostró afectivamente estable durante el desarrollo de la entrevista y la narración de los hechos.

000095

X. CONCLUSIONES

1. En relación al estado emocional del entrevistado se observan síntomas clínicamente significativos que alteran su estado emocional, mostrando síntomas de ansiedad y de depresión que evolucionaron a raíz del hecho denunciado y que el evaluado los ha ido superado medianamente. Los síntomas actuales de depresión más significativos son debido al distanciamiento de su familia, en específico a la preocupación por su familia y por la reclusión al no saber cuánto tiempo va a estar interno.

2. no presenta Trastorno de Estrés Postraumático, sin embargo, es clínicamente significativo el Trastorno de Estrés Agudo relacionado con los hechos narrados que se agudiza por la separación y el alejamiento en el que se encuentra de su familia.

3. Se recomienda que el evaluado sea canalizado a una atención psicoterapéutica dentro del Centro de reclusión a fin de que la sintomatología presente no se agudice debido al encierro penitenciario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- American Psychiatric Association, (1994) Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV). 4º Edición, Masson, Barcelona.
- First, M; Frances, A; Pincus, H. (2002) DSM-IV-TR: Manual de Diagnóstico Diferencial. Masson, Barcelona.
- ONU (2004), Protocolo de Estambul: Manual para investigaciones y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penas crueles, inhumanos o degradantes, Serie de capacitación profesional No. 8º, publicación de las Naciones Unidas; Ginebra, ISBN 92-1-354067-1
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental I. Organización general y principales funciones cognitivas. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 2 Abril-Junio.
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental II. Percepciones, pensamientos, emociones. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 3 Julio-Septiembre.
- Vargas Mendoza, Jaime Ernesto (2007) Examen del estado mental. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.



**PRIMERA VISITADURIA GENERAL
COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES**

000018

Lic. [REDACTED]
Visitador (a) Adjunto (a) de la Primera Visitaduría.
Presente:

Las que suscriben Peritos Médicos Forenses adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al Exp: [REDACTED] en base a las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación eficaz de la Tortura y otros tratos o penas Cruels, inhumanas o degradantes (Protocolo de Estambul), rinden ante usted el siguiente:

**OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y / O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: [REDACTED]

Se presenta sin acompañante: SI

**3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA
EVALUACIÓN:** No

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: No

3.2 Personas presentes durante el examen: Licenciada [REDACTED] de,
Licenciada en Psicología [REDACTED] y la Perito Médico Forense
[REDACTED] Visitadoras Adjuntas Adscritas a la Primera Visitaduría General
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

A las **13:24 horas** del día **15 de junio 2015**, en las instalaciones que ocupa en el Centro Federal de Readaptación Social No. 4, "Noroeste", en Tepic, Nayarit, con el

12.1 Estudios forenses (químico, histopatológico, genético, toxicológico, de ADN., líquido seminal, cabellos, piel y uñas, etc.).

000026

No se tienen

13. Interconsultas por especialistas (Fecha, especialidad, resultado y profesionista que lo realiza).

No se tienen

14. Apoyo gráfico.

No se permitió el ingreso de cámara fotográfica

15. Evidencias Físicas

No

16. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS (opinión sobre la congruencia entre todas las fuentes de información y evidencias citadas, testimonios, hallazgos físicos y / o psicológicos, expediente, fotografías, etc.).

Desde el punto de vista médico forense una lesión es toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, y que sean producidas por una causa externa, debiendo el médico que certifica clasificar las lesiones con base al estudio precisando el tipo, gravedad y pronóstico de la misma, su incapacidad, consecuencia, deformidad física, alteración, secuelas, peligro de vida, usando la metodología correspondiente a esta disciplina científica, el estudio integral del sujeto se efectuará como corresponde a una historia clínica.

17. SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Hoja de Consentimiento Informado.

18.- CONCLUSIONES:

PRIMERA [REDACTED] al momento de la valoración realizada por la suscrita el 15 de junio de 2015, NO presentó lesiones traumáticas, encontrándose sin compromiso cardiopulmonar, hemodinámico o metabólico agudo aparente, que ameritara su ingreso hospitalario.

SEGUNDA.- En la certificación realizada a [REDACTED] en fecha 15 de noviembre de 2014, a su Ingreso al Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste", NO presentó lesiones traumáticas externas.

19. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN:

000027

Ninguna

20. SE ANEXA HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Concluyéndose la valoración médica y psicológica a las 15:30 horas del 15 de junio de 2015.

México, D.F., a 29 de junio de 2015.

ATENTAMENTE

Dra. E. [Redacted]
Perito Médico Forense

Dra. [Redacted]
[Redacted] co Forense

Dra. [Redacted]
Dirección Área

BIBLIOGRAFÍA

1. *Patitó. Tratado de Medicina Legal y elementos de Patología Forense.*
2. *J. A. Gisbert Calabuig. Medicina Legal y Toxicología.*



... 000017

3/10/2015

ACTA CIRCUNSTANCIADA GESTIÓN CON QUEJOSO

[REDACTED]

En México Distrito Federal, a 15 de junio de dos mil quince, [REDACTED] en mi carácter de visitadora adjunta de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 111 de su Reglamento Interno; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos -----

CERTIFICO

Que en la atención del presente asunto, y previo a realizar las gestiones correspondientes a fin de entrevistar, certificar y valorar médica y psicológicamente al señor [REDACTED] quien se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social No. 4, "Noroeste", en Tepic, Nayarit, la suscrita en compañía de la doctora [REDACTED] y de la licenciada en Psicología [REDACTED], nos presentamos en dicho centro de reclusión, en donde siendo las 13:24 horas del día de la fecha, se entrevistó al señor [REDACTED] quien con relación a los hechos cometidos en su agravio, manifestó que ratificaba la queja que se presentó en este Organismo Nacional a través de la Defensora Pública Federal adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, y manifestó que siendo aproximadamente las 17 horas del 3 de octubre de 2014, alrededor de 15 elementos de la Policía Federal Ministerial, encapuchados, patearon la puerta de su casa y se introdujeron en su domicilio, algunos de ellos llevaban uniformes que decían Policía Federal Ministerial y otros vestían ropa de civil pero iban encapuchados, le cubrieron el rostro con la playera que llevaba, lo subieron a una camioneta "Urban", y lo golpearon mientras lo interrogaban respecto al lugar en el que se encontraban las armas y los estudiantes de Ayotzinapa, le preguntaban si conocía al [REDACTED] y [REDACTED] lo amenazaban con matar a su familia y le colocaron una bolsa de plástico color negra en la cabeza, golpeándolo en el estómago; le pegaban cachetadas; le preguntaban por las personas que tenían en su poder la Plaza de Iguala y cuántos halcones habían en la zona; le preguntaron que si conocía a alguien de la [REDACTED] de "los [REDACTED]" le quitaron la playera de la cara un hombre encapuchado y vestido de civil y le dijo que no intentara escaparse, porque si no lo matarían, dirigiéndose a bordo de la unidad al 27 Batallón de Infantería en Iguala, dirigiéndose dichos servidores públicos hacia el estacionamiento de la "comer", y después a las instalaciones de la Policía Federal Ministerial en Chilpancingo, Guerrero, lugar en el que le continuaron haciendo las mismas preguntas y le colocaron un arma de fuego en la sien, le vendaron los ojos; le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, le dieron aproximadamente 15 tablazos en las nalgas; lo golpearon con las manos cerradas y le daban patadas en el estómago, a uno de dichos elementos le decían [REDACTED] y a otro [REDACTED] lo llevaron a un baño en donde lo recostaron desnudo en una tabla manteniéndole vendado y atado con cintas y vendas en la cabeza, y le echaron agua con jabón en la boca, le pegaron con una tabla en el

estómago, le colocaron una playera mojada en la cabeza alrededor de dos horas. Agregó que posteriormente, lo trasladaron a unos separos esposado y lo mantuvieron vendado, le preguntaron si conocía a alguno de los [REDACTED] y le mostraron varias fotografías; presionándolo para que rindiera su declaración ministerial misma que lo obligaron a firmar; no fue revisado por un médico; no le permitieron que realizara una llamada telefónica; no fue asistido por un abogado; por la tarde, a él y otros que también estaban detenidos junto con él, los escondieron, porque les indicaron que iba gente de Derechos Humanos, y no querían que los vieran golpeados, que si preguntaban dijeran que nunca habían dejado gente detenida, manteniéndolos en un cuarto, una mujer y "unos chavos" vestidos de civil, tenían un arma, por lo que permanecieron callados, hasta que llegó la noche, y firmó declaraciones que no había hecho, siendo trasladado en una camioneta blanca al aeropuerto de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y golpeado en la cara y en la cabeza con la mano abierta varias veces durante el trayecto por los elementos de la Policía Federal Ministerial, siendo conducido a las instalaciones de la SEIDO el 5 de octubre de 2015, lo amarraron de las muñecas con cinta gris; lugar al que llegaron aproximadamente a las 02:00 horas, siendo nuevamente golpeado en la cara con cachetadas por un elemento de la SEIDO, fue revisado por un médico, no le hicieron saber sus derechos; y se determinó su arraigo por un término de 45 días, Finalmente indicó que al llegar al centro de arraigo, fue revisado por un médico, servidor público al que le indicó que presentaba dolores en la columna y en el estómago, por lo que le otorgó medicamentos. Al concluir su arraigo, el 15 de noviembre de 2014, lo trasladaron al Centro Federal de Readaptación Social en Tepic, Nayarit, al determinar su responsabilidad por los delitos de delincuencia organizada y secuestro. Añadió que al llegar al centro de reclusión fue certificado por un médico, presentando actualmente dolores en la columna. -----

Al finalizar la entrevista, la doctora [REDACTED] y la licenciada en [REDACTED] continuaron efectuando los estudios en medicina y psicología correspondientes, cuyos resultados se agregarán al expediente en trámite. -----

Por otra parte, previo a concluir la presente diligencia, se hizo del conocimiento de la licenciada [REDACTED] Directora Jurídica del Centro Federal de Readaptación Social N° 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, lo manifestado por el señor [REDACTED] a personal de este Organismo Nacional, respecto al malestar en la columna, a fin de que se le brinde la atención médica que requiere, manifestando al respecto dicha servidora pública que efectuaría las gestiones procedentes y proporcionó una copia simple del estudio psicofísico que se practicó al agraviado a su ingreso a ese centro de reclusión así como de la partida jurídica; documentación que se agrega al expediente en trámite. Hago constar lo anterior para los efectos a que haya lugar. -----

DOY FE.

LA VISITADORA ADJUNTA

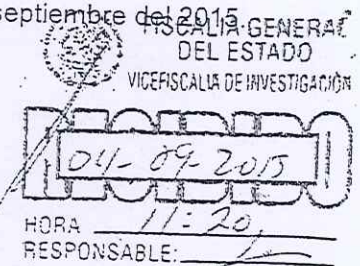
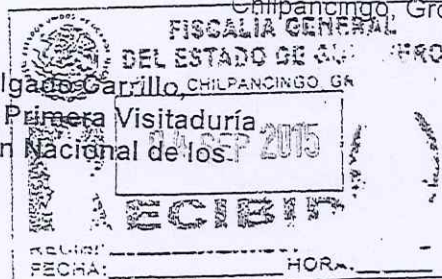


Sección: Fiscalía Especializada para la Protección de
Derechos Humanos.
Número: FGE/FEPDH/2015
Expediente: [REDACTED]
Asunto: Se solicitan informe.

000152

Alcald

Licenciado Fortino Delgado Carrillo
Director General en la Primera Visitaduría
General de la Comisión Nacional de los
Derechos Humanos.
PRESENTE.



Hago referencia al oficio número [REDACTED] de fecha 7 de agosto de 2015, por el cual hace del conocimiento que esa Comisión Nacional recibió el 20 de mayo de 2015, la queja interpuesta por la Defensora Pública adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, licenciada [REDACTED] en la que señalo presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del señor [REDACTED] atribuibles a servidores públicos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Constitución Política local, 1º, 2º y 7 párrafos VII y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, me permito exponer a Usted lo siguiente:

I. Facultad investigadora del Ministerio Público.

La facultad para investigar delitos que señala el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Ministerio Público la obligación de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, acreditando la comisión del delito a partir de la existencia de datos que resulten aptos, bastantes y suficientes para presumir la participación que los indiciados tuvieron en los mismos, debiendo tomar en cuenta la complejidad del asunto, la actividad procedimental de los interesados y la afectación que genera el procedimiento en la situación jurídica de los probables responsables y las víctimas.

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 49 4 29 99, ext.1017.

En concordancia con ello, para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, la Representación Social lleva a cabo las actuaciones que se requieren para conocer la verdad histórica de lo sucedido, de conformidad con los estándares del debido proceso, y en su caso ejerce acción penal con el objetivo de que se sancione a los probables responsables, teniendo presentes los mecanismos de protección, tutela y aseguramiento de los derechos humanos de los probables responsables y, ante todo, de las víctimas del delito, conforme al espíritu del artículo 20 de nuestra Carta Magna.

000153

II. Detención y declaración de [REDACTED]

Con la finalidad de contar con mayores elementos de convicción para la investigación de los diversos hechos dentro de la averiguación previa [REDACTED] se solicitó y obtuvo del órgano jurisdiccional orden de cateo con la finalidad de lograr ingresar a un domicilio y obtener indicios, huellas o instrumentos de delito que permitieran robustecer las líneas de investigación con que se contaba, desahogándose dicha diligencia el 1 de octubre de 2014 en el inmueble ubicado en calle [REDACTED] de la Independencia, propiedad del alcalde con licencia, J. [REDACTED]

En igual forma, se solicitó y obtuvo orden de cateo para desahogarla en cuatro domicilios ubicados en las siguientes colonias de la ciudad de Iguala de la Independencia:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

Como resultado de la operatividad desplegada por la Fiscalía General Guerrerense, la Policía Ministerial aseguró en distintas fechas a diversas personas, destacándose la

presentación de [REDACTED] (a) [REDACTED]
Román, esta última en calidad de testigo y esposa del antes señalado.

000154

Es oportuno señalar que al momento de rendir declaración ministerial, [REDACTED] señaló que en febrero de 2014 ingresó a la organización criminal denominada "[REDACTED]", esto por invitación de un amigo y que como no tenía trabajo aceptó. Agregó trabajar para [REDACTED] quien le dijo que su función sería ser "halcón", es decir cuidar y avisar de la presencia de federales, estatales, ministeriales, marinos y militares, con un horario de 08:00 a 20:00 horas, en el punto conocido como el Tecnológico, rumbo a la caseta para Taxco.

Adicionalmente, se obtuvo la declaración de [REDACTED] quien confirmó que [REDACTED] pertenece a la organización denominada "Guerreros Unidos", con funciones de "halcón".

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público ordenó la extracción de estas actuaciones del expediente [REDACTED] lo que motivó el inicio de la averiguación previa [REDACTED] por el delito de delincuencia organizada, dentro de la cual se decretó la retención legal de [REDACTED].

Dentro de la investigación de mérito, se solicitó la localización y presentación de integrantes de dicho grupo criminal, por lo que derivado de labores de inteligencia y gabinete, realizadas por la Policía Ministerial del Estado, se logró la detención de quienes dijeron llamarse:

1. [REDACTED] (a) [REDACTED] de ocupación Policía Municipal Preventivo de Iguala.
2. [REDACTED] a, vendedor de narcóticos.
3. [REDACTED] halcón.

A dichas personas se les aseguró lo siguiente:

- 1 pistola calibre .45, marca Colt, abastecida con un cargador y 13 cartuchos útiles a dicho calibre
- 2 cartuchos calibre .380
- 2 costalillas y dos bolsas de plástico conteniendo en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, con un peso global bruto de 8.105 kilogramos, una báscula marca Volke y una mariconera color negra.
- 3 equipos de telefonía celular.

Dichos inculpaos rindieron su deposado ministerial ante la Representación Social, debidamente asistidos por un defensor público estatal, manifestando en lo que nos interesa lo siguiente:

1. En fecha 4 de octubre de 2014, se recabó la declaración ministerial de [REDACTED] en la que en lo que interesa manifestó: "...Que enterado del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me han hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención, sí es mi deseo declarar en relación a los hechos que esta autoridad investiga y mi participación con la organización criminal de los [REDACTED] a la que ingresé a mediados del mes de febrero del año en curso, por invitación del [REDACTED] a quien conocí en febrero de este año en una feria de Iguala, ya que acudí con una amiga porque íbamos a ir a la disco Iguala Loca, que se pone junto con la feria, y estando en ese lugar, se acercó a nosotros [REDACTED] quien andaba tomado y me hizo plática diciéndome que si no necesitaba trabajo, y yo le dije que sí y luego me dijo que él trabajaba para la maña (sic) para los [REDACTED] y me dijo que andaba buscando gente para que trabajara con él de halcón, me dijo que él era el comandante de sicarios, yo le pregunté qué cuanto pagaban y me dijo que siete mil pesos al mes y yo le dije que sí y me dio su dirección la cual es una calle que no recuerdo su nombre que está cerca del kínder de la Colonia López Mateos, para que habláramos bien, ese día iba acompañado de otro sujeto al que me presentó como [REDACTED] quien me dijo lo mismo que andaban buscando gente para jalar, y fue que al tercer día fui a buscar a [REDACTED] a su casa en la tarde y salió y me dijo bien en qué iba a consistir el trabajo diciéndome que de halcón que me iba a encargar de andar cuidando la ciudad del Gobierno, reportarle

000159

los movimientos de los militares, marina, federales, policía y cualquier vehículo extraño o gente, y acepté y me dijo que lo buscara al día siguiente porque me iba a dar un celular, y me presenté con él en su casa y como yo tenía moto me dijo que mi punto de vigilancia iba a ser del Tomatal al centro, me dijo que le tenía que reportar al [REDACTED] que era el jefe de halcones, me dijo que el teléfono estaba grabado en el teléfono, que le tenía que estar reportando a [REDACTED] cada veinte minutos las novedades, por lo que al primer mes de trabajo me mandó un mensaje el [REDACTED] quien me dijo que me acercara la base de Bomberos, y fui para allá y ahí conocí al [REDACTED] que es una persona de aproximadamente veinte años de edad, estatura como de un metro con sesenta centímetros, complexión regular, moreno, tiene el cabello chino corto de color negro, frente amplia, ojos medianos negros, cejas semi pobladas, nariz chata, labios gruesos, y éste anda en un Golf de los viejitos cuadrados de dos puertas, de color rojo con placas de Guerrero, con rines normales, y ahí me pagó la cantidad de siete mil pesos, seguido de los meses continúe con mi actividad de halcón, lo que me permitió conocer cómo estaba estructurada la organización en Iguala ya que conocí a varios de los que trabajábamos para ella, siendo a [REDACTED] es el jefe de los sicarios y éste se mueve en un vehículo Mustang color gris, sin placas de circulación y además de su casa a él se le puede encontrar en el lavado de coches que está a la vuelta de su casa, éste anda armado con una pistola nueve milímetros, para él trabajan como sicarios [REDACTED] que anda en una moto bewis color blanco y tiene una camioneta Tacoma de modelo reciente de color blanco sin placas de circulación, éste anda armado con una pistola calibre cuarenta y cinco y también trae en la camioneta dos cuernos de chivo, [REDACTED] una persona de aproximadamente veinticinco años, alto como de un metro con noventa centímetros, de complexión regular, moreno claro, cabello quebrado corto, cara redonda, frente normal, cejas normales, ojos grandes negros, nariz grande, labios delgados, boca mediana, sin barba ni bigote, tiene un tatuaje en el brazo izquierdo de una santa muerte; Vero se mueve en una moto bewis cíclope de las nuevas color negra, ella es de aproximadamente diecinueve años de edad, estatura de un metro con sesenta, morena clara, cabello largo lacio de color negro, cara rectangular, cejas depiladas, ojos chicos de color negro, nariz respingada mediana, boca chica, labios delgados, complexión delgada, es medio encorvada; [REDACTED] anda en una camioneta Xtrail de la Nissan, color arena, con placas de Guerrero, cuatro puertas, rines normales,

5
Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 49 4 29 99, ext.1017.

anda armado con una pistola nueve milímetros, es de estatura aproximada de un metro con cincuenta, complexión robusta, moreno oscuro, está rapado, cara redonda, frente normal, cejas semi pobladas, ojos medianos color negros, nariz mediana respingada. Boca mediana, labios regulares, tiene un tatuaje en el brazo izquierdo en el hombro de una mujer y en el brazo derecho tiene un tatuaje de un indio, anda armado con una pistola nueve milímetros; Mente anda en una moto cross itálica color roja, tiene aproximadamente [REDACTED] años de edad, estatura alto de un metro noventa, complexión regular, cara alargada, cabello negro corto rebelde, frente normal, cejas pobladas, ojos chicos color negros, nariz chata mediana, boca grande con labios gruesos, por lo regular anda de short, trae un arma nueve milímetros; ellos se reúnen con [REDACTED] en la colonia López donde está el kínder cada tercer día regularmente en la mañana; ellos se comunican por teléfono por puro mensaje; a ellos los conocí en un almuerzo y [REDACTED] me dijo quiénes eran para que los identificara, por si se ofrecía algo; por lo que hace a la estructura de los halcones el jefe es [REDACTED] y conocí como halcones a Bogar que cuida en la colonia Guadalupe de la entrada a la gasolinera de la Guadalupe, trae una moto bewis color rojo, es de aproximadamente veintidós años de edad, estatura un metro con cincuenta, complexión delgado, tez color moreno claro, cabello quebrado negro pintado con rayitos rubios, frente chica, cejas depiladas, ojos chicos negros, nariz chica respingada, boca chica con labios delgados, sin tatuajes, sin barba ni bigote; Moreno que cubre de donde está el semáforo de Funerales [REDACTED] a la colonia el Capire, anda a pie, es de aproximadamente dieciocho años de edad, estatura un metro con setenta, complexión gordo, cara redonda, está rapado, frente normal, cejas pobladas, ojos medianos negros, nariz chata mediana, boca grande y labios gruesos, no usa bigote ni barba, no tiene tatuajes; Cuate cuida en el bar [REDACTED] hasta donde está el puente elevado, anda a pie permanece sentado fuera del bar y de ahí reporta, tiene una edad aproximada de [REDACTED], estatura de un metro con setenta, complexión delgada, tez blanco, cara cuadrada, cabello negro rebelde medio largo, frente cuadrada amplia, cejas escasas, ojos chicos color negro, nariz picuda, boca mediana de labios delgados, no tiene tatuajes sin bigote ni barba; Gordo cubre de la colonia Fermín al hotel Imperio, anda en una moto Itálica color negro tipo como deportiva, tiene aproximadamente veinticinco años, estatura de un metro con setenta, cabello negro largo quebrado, cara redonda, tez moreno claro, frente redonda

chica, cejas medianas, ojos negros grandes, nariz chata mediana, boca grande labios gruesos, tiene bigote rasurado, no tiene tatuajes; Gemelos cubre del Hotel Imperio al Aeropuerto, anda en una moto Itálica de color roja con negro, tiene una edad aproximada de dieciocho años, estatura un metro con noventa, complexión gordo, cabello negro corto lacio, cara rectangular alargada, frente cuadrada, cejas medianas, ojos grandes negros, nariz picuda mediana, boca grande y labios gruesos, no tiene bigote ni barba, tiene un tatuaje en el muslo derecho de una virgen de Guadalupe; Wendy vigila el centro de la Estrella de Oro al ayuntamiento, anda en una motoneta Itálica color azul, tiene una edad aproximada de veintidós años, estatura de un metro con cuarenta, complexión gorda, tez morena oscura, cabello largo negro lacio, cara redonda, frente pequeña, cejas depiladas, ojos grandes color negro, nariz respingada mediana, labios gruesos con boca grande; [REDACTED] vigila del puente elevado a la avenida del estudiante, anda motoneta bewis color negro, tiene una edad aproximada de veintidós años, estatura un metro con noventa, tez morena clara, cabello chino, largo color negro, cara redonda, frente cuadrada chica, cejas depiladas, ojos chicos color negro, nariz mediana respingada, boca chica con labios delgados; [REDACTED] vigila de la colonia insurgentes al Tianguis o central de abastos, anda en una motoneta Susuki, color blanca, edad aproximada de dieciocho años, estatura de un metro con sesenta, complexión regular, tez morena clara, cara redonda, frente ovalada chica, cejas depiladas, ojos negros, nariz chica chatita, boca grande y labios gruesos, a ellos me los presentó [REDACTED]; hay más halcones pero no los conozco, durante mi permanencia me enteré que marzo del año en curso, que [REDACTED] había levantado o secuestrado con [REDACTED] a una persona que le dicen [REDACTED] que es el jefe de una organización de taxis de Iguala, al que se lo llevaron al cerro, y yo iba halconeando y el [REDACTED] se encargó de hablar con la familia pidiendo cincuenta mil pesos por soltarlo, lo tuvieron una semana secuestrado lo cuidaba el [REDACTED] les llevaba de comer, durante este tiempo yo junto con la [REDACTED] nos dedicamos a halconear la zona, hasta que lo liberaron; al final supe que a esta persona le quitaron tres taxis, una urban y veinte mil pesos, el dinero yo lo fui a recoger en el crucero de Cristo Rey por el panteón, me mandó [REDACTED] ahí la familia dejó a bordo de carretera en una bolsa amarilla de plástico; el que negoció siempre fue [REDACTED] el [REDACTED] fue el que se encargó de ir por los taxis y la urban, los cuales el [REDACTED] se los vendió a una organización de taxis alfa ya que los

entregaron con todo y papeles, a [REDACTED] el [REDACTED] lo dejó en libertad en la colonia [REDACTED] asimismo, en el mismo mes de marzo del año en curso, [REDACTED] junto con [REDACTED] secuestraron a una señora que vende barro en el centro cuando iba a sacar dinero a Elektra yo les halconee cuando la iban a levantar y se la llevaron en un Tsuru de [REDACTED] la señora se llamaba [REDACTED] y nos la llevamos al cerro y [REDACTED] junto con el [REDACTED] se encargaron de hablar por teléfono con la familia pidiendo por su liberación la cantidad de cincuenta mil pesos, a la señora la tuvimos cinco días, [REDACTED] es la que también se encargó de llevar la comida, [REDACTED] es el que se encargó de vigilarla y durante el tiempo que la tuvieron secuestrada yo me encargué de halconear y reportar, el [REDACTED] fue el que se encargó de recoger una camioneta Nissan cabina y media y la cantidad de quince mil pesos, los cuales le dejaron los familiares en periférico a la altura de la colonia veinticuatro de febrero, a la señora la dejaron libre en la brecha de Cristo Rey, la fueron a dejar el [REDACTED] con [REDACTED] otro secuestro que realizamos fue en el mes de mediados de mayo secuestramos a un licenciado que puso la Vero ya que andaba con él, se llamaba [REDACTED], a él lo levantamos en el Oxxo de la colonia veinticuatro, cuando iba en su carro, la [REDACTED] lo puso con engaño y cuando estaban en la veinticuatro le llamo a [REDACTED] y fue con [REDACTED] por él y se lo llevaron en su propio carro, iba halconeoando la [REDACTED] y yo los esperé en el otro punto del aeropuerto, de ahí jalamos para el cerro, y el [REDACTED] se encargaron de llamar a la familia, a la que le pidieron cien mil pesos, lo tuvimos diez días y al final la familia entregó treinta mil pesos por los cuales fue Vero por ellos a la brecha de Cristo Rey, y también entregaron una Jeep negra de las nuevas, la cual vendió por partes el [REDACTED] y la [REDACTED] asimismo, quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba halconeoando en el centro, como a las seis de la tarde Chino me mandó un mensaje en el que me decía que viera qué hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de Estrella de Oro y en una Urvan, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal [REDACTED], lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobús y de la Urvan sobre la calle de Guerrero y Bandera, eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse

se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la Estrella de Oro, cuando sucedió esto, el [REDACTED] ordenó que los siguiera y viera para dónde jalaban y los perseguí hasta "hielos" [REDACTED] en donde fueron alcanzados por las camionetas de la Policía Municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una Urvan blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [REDACTED] nos mandó un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me trasladé para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [REDACTED] me avisó que [REDACTED] había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando [REDACTED] la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [REDACTED] me dijo que me jalara para allá, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el [REDACTED] traía a los tres ayotzinapos arriba del Mustang, estaban el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el [REDACTED] me mandó que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regresé con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el [REDACTED] junto con [REDACTED] ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el [REDACTED] mató a dos y [REDACTED] a uno, esto por andar de revoltosos dijo el [REDACTED] y esto me lo dijo [REDACTED] y también me dijo que le ordenó al [REDACTED] que hiciera una fosa, y que posteriormente el [REDACTED] con el [REDACTED] los aventaron al hoyo, y [REDACTED] roció con diesel los cuerpos, y les predio fuego, hasta que se calcinaran, para esto el [REDACTED] me avisó por teléfono que les llevara más Diesel por órdenes del [REDACTED] cuando llegué al cerro al rato llegó también al cerro el [REDACTED] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con [REDACTED] lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el [REDACTED] ordenó que matáramos a los diez, yo le disparé a dos

9

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 49 4 29 99, ext. 1017.

en la cabeza con el arma de [REDACTED] mató a otros dos, [REDACTED] mató a uno, [REDACTED] mató a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron [REDACTED] y [REDACTED] a los seis muertos al hoyo en donde el [REDACTED] les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente [REDACTED] y junto con [REDACTED] taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconscientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día 27 de septiembre del año en curso, yo ya no me enteré cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente [REDACTED] me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba a ver pedo; asimismo, quiero señalar que hay gente de la Policía Municipal que trabaja para los [REDACTED] para [REDACTED] a los que les dicen bélicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen [REDACTED], que anda en la patrulla número 20; al Balta anda en la patrulla número 582 quinientos ochenta y dos y a [REDACTED] quien anda en la patrulla número 20 veinte, también el comandante Valladares de la Policía Municipal de Iguala, trabaja para los [REDACTED] esto me lo dijo Mente, siendo todo lo que tengo que declarar. Acto continuo esta autoridad procede a poner a la vista del declarante el álbum fotográfico de elementos de la Policía Municipal de Iguala identificando la fotografía que aparece con el nombre de [REDACTED] a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 010 diez, y que trabaja para los [REDACTED] para el [REDACTED] asimismo identificó a la persona de la fotografía con el nombre de [REDACTED] quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582, y que trabaja para los [REDACTED] para [REDACTED] igualmente identificó a la persona que aparece en la fotografía con el nombre [REDACTED] a quien identificó como al que conoce con el apodo de Balta, como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582 y que trabaja para los [REDACTED] para el [REDACTED] asimismo, quiero manifestar que trabaja para la organización criminal de los Guerreros Unidos, la persona que le apodan [REDACTED] que es el que se dedica a la venta de marihuana en Iguala y que le suministraba yo, ya que se la compraba a una persona que le apodan [REDACTED] de la

10

Boulevard René Juárez Cisneros esquina con calle Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia El Potrerito, C.P. 39098
Tel. 49 4 29 99, ext.1017.

población de Pachivia, Guerrero, que se dedica a la siembra de marihuana y a él le compraba la marihuana en quinientos pesos el kilo y yo se la vendía a [REDACTED] en mil ochocientos pesos el kilo y le surtía cada mes veinte kilos y tenía permiso de [REDACTED] para distribuir la marihuana a quien le pago la cantidad de veinte mil pesos mensuales. Acto continuo esta Representación Social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que sí contestará a las mismas. Primera. Que diga el indiciado si sabe a qué se dedica la organización de los [REDACTED]. Respuesta. Al secuestro, homicidio, a la venta de drogas. Segunda. Que diga el declarante si sabe que formar parte de un grupo que se dedica a cometer ilícitos es un delito. Respuesta. Que sí lo sé. Tercera. Que diga el declarante si sabe en dónde pueden ser localizadas las personas que ha referido por apodos en su declaración. Respuesta. Sólo el [REDACTED] como ya lo mencioné, de los demás no sé dónde viven. Cuarta. Que diga el declarante si el grupo criminal al que pertenece atacó con armas de fuego a los camiones en que se transportaban los integrantes del equipo de futbol de los avispones. Respuesta. No me enteré. Quinta. Que diga el declarante si sabe qué pasó con los alumnos de Ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la Policía Municipal que refiere fueron llevados a la comandancia. Respuesta. Me enteré por el [REDACTED] que el comandante Valladares había dado la orden de que se los trajeran para Chilpancingo, porque los iban a liberar en la carretera. Sexta. Que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los Ayotzinapa y en qué lugar. Respuesta. No lo sé. Séptima. Que diga el declarante si sabe quién les proporciona las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado. Respuesta. Lo desconozco. Octava. Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] alias [REDACTED]. Respuesta. No los conozco. Novena. Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincuencial llamado los peques. Respuesta. No los conozco. Décima. Que diga el declarante cuál es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad. Respuesta. Amable con respeto. Décima Primera. Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. Respuesta. No ninguna...".

III. Remisión de la averiguación previa [REDACTED] a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada por incompetencia en razón de fuero de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Al establecerse la actualización de supuestos de delincuencia organizada, con fecha 5 de octubre de 2014, se determinó la incompetencia de esta Representación Social de la entidad para seguir conociendo de la averiguación previa [REDACTED] por lo consecuentemente se procedió a remitir en tiempo, forma y por los conductos legales la citada indagatoria a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, además de poner a su disposición a [REDACTED] (a) [REDACTED] en calidad de probables responsables.

IV. Participación de la Policía Ministerial del Estado.

El día 3 de octubre de 2014, mediante oficio número FGEJ/DGCA [REDACTED] 2014, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, ordena a los Policías Ministeriales del Estado, realizaron un operativo en conjunto, con personal de la Policía Federal y del Ejército Mexicano, en la misma fecha se lleve a cabo dicho operativo el cual consistió en patrullajes terrestres en las principales calles y avenidas de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, lugares donde fueron desplegados los vehículos en diferentes puntos efectuando recorridos a manera de barridos policiales.

Cabe hacer mención que en dicho operativo participaron los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] Agente de la Policía Ministerial del Estado, operativo en que fueron detenidos [REDACTED] quienes fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público el 4 de octubre de 2014 (se anexa informe emitido por la policía ministerial, anexo 1).

En el presente caso, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, es claro al señalar que dentro de sus atribuciones la Policía Ministerial, entre otras:

ARTICULO 24.- La Policía Ministerial actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Realizar las investigaciones y la práctica de las diligencias que le ordenen durante la averiguación previa;*
- II. Cumplir las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen para los fines de la averiguación previa;*
- III. Ejecutar las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención, en los casos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- IV. Colaborar en operativos con otras corporaciones policiales y otorgarles el apoyo que conforme a derecho proceda de acuerdo a los convenios que se celebren;*
- V. Observar en el desempeño de sus funciones, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos;*

Por lo anterior, podemos manifestar que son obligaciones de los agentes ministeriales abstenerse en todo momento de tolerar y permitir actos de tortura y otros tratos y sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumente circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública o cualquier alteración del orden social, y no realizar actos arbitrarios, ni limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que de manera pacífica realice la comunidad en ejercicio de sus derechos constitucionales.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en su declaración ministerial el ahora quejoso [REDACTED], no refiere al agente del Ministerio Público que los elementos aprehensores, le hayan infringido golpes. Siendo que a las 22:30 horas del día 4 de octubre de 2014, un médico legista adscrito a la Dirección General de Servicios

Periciales de la Procuraduría General de Justicia, le practicó al inculcado inspección de integridad física en las instalaciones de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, observando que no presentaba ninguna lesión.

Como se advierte, la actuación de la Fiscalía General del Estado, en todo momento privilegió el respeto irrestricto a los derechos humanos del quejoso, conforme a lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero el Código de Procedimientos Penales de la Entidad y demás disposiciones legales aplicables.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa se sugiere que dada la naturaleza sensible y reservada de la información, sea manejada en forma estrictamente confidencial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción XI, 33, fracción IV y 35 fracción I, de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, atendiendo ante todo a la protección integral de quienes ostentan el carácter de víctimas y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de la materia y la Ley General de Víctimas.

Sin otro particular, le manifiesto las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

La Fiscal Especializada para la
de Derechos Humanos



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
"FISCALÍA ESPECIALIZADA"
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS

C.c.p.

MVRO/sybc.

Fiscal General del Estado. Para su superior conocimiento.
Cargado de la Vicefiscal de Investigación. Para su conocimiento.
Secretario Particular del Fiscal General del Estado, En atención a su oficio número FGE/SP/1972/2015



COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES

Visitadora Adjunta de la Dirección del Area Cuatro
P r e s e n t e

Las que suscriben visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al **Expediente** [REDACTED], con base en las directrices del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes **"PROTOCOLO DE ESTAMBUL"** y considerando la existencia de elementos adicionales, los cuales se refieren en el cuerpo del presente documento, se rinde la siguiente:

AMPLIACION DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: [REDACTED] quien se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

Ninguna

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO

3.2 Personas presentes durante el examen: [REDACTED]
[REDACTED] la Licenciada en Psicología [REDACTED] y la Médico Forense [REDACTED] Visitadoras Adjuntas Adscritas a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

A las **13:24 horas** del día **15 de junio 2015**, constituidas en las instalaciones que ocupa el **Centro Federal de Readaptación Social No. 4, "Noroeste", en Tepic, Nayarit**, con el objetivo de entrevistar, certificar y valorar médica y psicológicamente a [REDACTED]

[REDACTED]

Desde el punto de vista médico forense se descarta el dicho del agraviado al decir que los elementos aprehensores *"... encima de la playera me pusieron la bolsa como unas cinco veces... me dejaban la bolsa varios minutos y perdí la consciencia... me golpearon en el estómago varias veces... me pisaban con la rodilla... me seguían golpeando en el estómago y un hombre me daba en la cara cachetadas... me daban zapes en la cabeza... me pegaron en el estómago varias veces... me vendaron los ojos con una venda... me puso una bolsa negra en la cabeza, desconozco el tiempo, hasta que perdiera la respiración, ya cuando no aguante la bolsa me la quitaban... me dio quince tablazos en las nalgas... me estuvieron golpeando el estómago con la mano cerrada y con la punta del pie... me ordenaron que encuerara, me quede con la venda en los ojos y que me subiera a una tabla, después me amarraron con cinta en mi cabeza para que no tuviera movimientos, en la frente, me amarraron de los pies hasta el pecho con las vendas, dándole vueltas a la tabla, me enredaron, me echaron agua con fabuloso en la cara... me pusieron una playera extendida en la nariz y en la boca, me echaban el agua y sentía que me ahogaba, más de tres veces... me dieron golpes en la cara y en la cabeza con la mano abierta varias veces..."*, ya que de haber sucedido la mecánica, presentaría lesiones equimótico excoriativas en dichas regiones anatómicas, excoriaciones lineales con cierta simetría en ambas regiones malares, dorso de nariz, regiones auriculares por el vendaje de ojos, además de presentar excoriaciones lineales o semilunares con cierta simetría en el cuello al apretarle la bolsa en esa región anatómica, congestión o edema en el rostro y pequeñas hemorragias petequiales en conjuntivas, esclera o párpados (signos de asfixia al echarle el agua), lesiones que NO presentó en las certificaciones realizada por los Peritos Médicos Oficiales.

15. SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

NINGUNO.

16. CONCLUSIONES:

PRIMERA: [REDACTED] al momento del Certificado Médico realizado en el 04 de octubre de 2014 realizados por el Peritos Médico Oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, NO presentó huellas de lesiones externas.

SEGUNDA: [REDACTED] en el Dictamen en Medicina Forense de [REDACTED] del 05 de octubre de 2014, de la Procuraduría General de la República, Sí presentó lesiones externas, las cuales se clasifican médico legalmente como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, son extemporáneas con el día de su detención y fueron producidas bajo guarda y custodia de la autoridad competente.

TERCERA: [REDACTED], en el Dictamen de integridad física del 21 de octubre de 2014, del Dictamen de Medicina Forense, del 04 de noviembre de 2014, del Dictamen de Integridad Física, del 14 de noviembre de 2014 realizados

[REDACTED]

en la SEIDO, del Dictamen en Medicina Forense del 15 de noviembre de 2014, en el Centro Federal de Arraigo, realizados por los peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República y del Estudio Psicofísico de Ingreso al CEFERESO No. 4, "Noroeste", de Tepic, Nayarit del mismo 15 de noviembre de 2014, No presentó lesiones traumáticas externas.

CUARTA: Desde el punto de vista médico forense NO se tienen elementos técnicos médicos para acreditar que [REDACTED] fue sometido a traumatismos, asfixia, posición forzada, privación de la estimulación sensorial normal y desnudez forzada, durante su detención, sujeción y sometimiento por lo Policía Ministerial del Estado de Guerrero, ya que NO existe concordancia entre lo referido por el agraviado y los hallazgos físicos.

QUINTA: [REDACTED] al momento de la valoración realizada por las visitadoras adjuntas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 15 de junio de 2015, NO presentó lesiones traumáticas.

17. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN:

Ninguna

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE

Dra. [REDACTED]
Visitadora Adjunta
Médico Forense

Dra. [REDACTED]
Visitadora Adjunta
Médico Forense

Vo. Bo.
[REDACTED]
Dra. [REDACTED]
Directora de Área